

## *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Créase el “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF), el cual funcionará como entidad paraestatal, con plena capacidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho privado y público y con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 2º:** El “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) tendrá por objetivo:

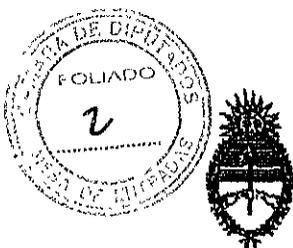
- La Integración Federal de la República Argentina, equiparando las diferencias que existen entre las distintas regiones del país, debido a la distribución geográfica de las mismas.
- El favorecer la competitividad comercial del campo argentino.
- El compensar las asimetrías de costos que gravan a las actividades productivas de empresas cuyo punto de producción dista más de 500 kilómetros de las estaciones de cargas y puertos.

**Artículo 3º:** El “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) será dirigido y administrado por un directorio de cinco miembros. Uno de los miembros del directorio ejercerá la presidencia, otro la vicepresidencia y el resto desempeñará funciones de vocales.

Todos sus miembros serán nombrados por el Poder ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de edad, con antecedentes y notoria versación en la materia. Durarán seis (6) años en sus cargos pudiendo ser reelectos por única vez.

La renovación del Directorio se hará por mitades cada tres años. Toda designación que se efectuara en el transcurso de un período será para completar éste.

**Artículo 4º:** El Directorio sesionará con “quorum” de cinco (5) miembros, incluidos el presidente y/o el vicepresidente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente (o el vicepresidente cuando presida las sesiones) doble voto en caso de empate.



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 5º:** El presidente ejercerá la representación legal del “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) y la dirección de su administración interna. Absolverá posiciones por oficio no estando obligado a comparecer personalmente.

**Artículo 6º:** El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Si el impedimento fuere permanente, el reemplazo se ejercerá hasta tanto se designe nuevo presidente o venza el período legal del vicepresidente.

**Artículo 7º:** Es incompatible el cargo de miembro del “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) con el desempeño de funciones o empleos en la Administración nacional, provincial o municipal, excepto la docencia, alcanzándoles las incompatibilidades establecidas en la Ley N° 25.188 de “Ética en la Función Pública”.

**Artículo 8º:** El “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) tendrá las siguientes funciones:

- Adoptar oportunamente las medidas necesarias para que las actividades productivas de empresas cuyo punto de producción dista más de 500 kilómetros de las estaciones de cargas o puertos, se vean favorecidas con la disminución del costo de flete a través de este “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF).
- Elaborar estadísticas técnico – comerciales necesarias y convenientes para perfeccionar el desarrollo de los costos del valor del flete en las distintas zonas y/o regiones de la República Argentina.
- Establecer los requisitos a los que deberán ajustarse quienes aspiren a los beneficios del “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF).
- Organizar la existencia de un registro de todas las personas físicas y jurídicas que hayan obtenido los beneficios del “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF).



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- Organizar las dependencias y servicios de la repartición de una manera que asegure su ágil y económico desenvolvimiento, dándose su estructura y estableciendo su régimen escalafonario y retributivo.

**Artículo 9º:** El patrimonio del “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) se integrará con:

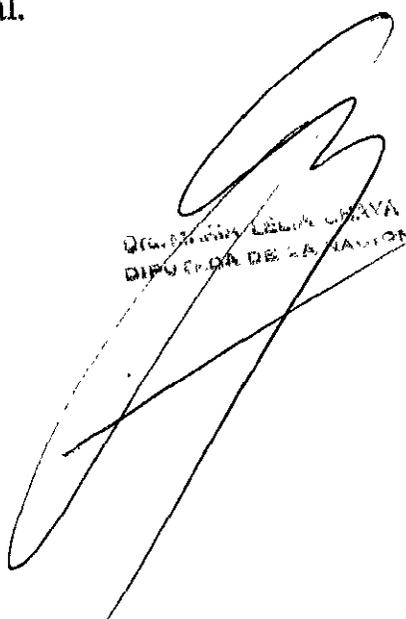
- Lo recaudado en concepto de impuesto a los combustibles.
- Los inmuebles, muebles, derechos, créditos y otros valores públicos o privados que el “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) adquiera por cualquier título.
- Las donaciones y legados.

**Artículo 10º:** Por su naturaleza, funciones, carácter y destino de los recursos, el “Fondo Federal Compensador de Fletes” (FFCF) queda excluido de las disposiciones sobre economías relacionadas con el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 11º:** A los fines de dar cumplimiento a la presente ley designase como autoridad de aplicación de la misma a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y/o el que la sustituya, sea de igual o de menor jerarquía.

**Artículo 12º:** La presente Ley entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 13º:** De forma.

  
OSCAR LUIS CHAYA  
DIPUTADO DE LA NACION